

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez, el proceso de división material, radicado 2019-00029-00., informando que la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, apoderada de la demandante solicita el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda. Cimitarra, 13 de septiembre de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



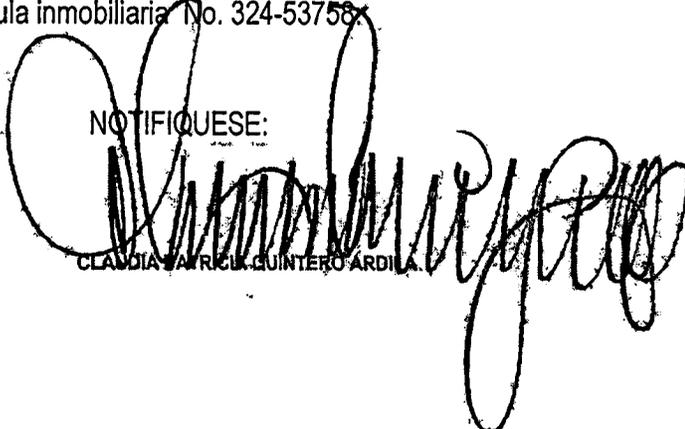
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER Cra. 4 No. 6-43
Quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVISION MATERIAL
RADICADO: 681904089001-2019-00029-00
DEMANDANTE: LUCILA RODRIGUEZ PARADA
DEMANDADO: OTONIEL PARADA

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que efectivamente en este proceso, la demandante y el demandado llegaron a un acuerdo conciliatorio, en cuya diligencia no solicitaron el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, por ser viable se ordena que por secretaria se oficie al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, cancelando la medida de inscripción de la demanda ordenada mediante oficio No. 0565 de fecha 8 de mayo de 2019 y que recayó sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-53758.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

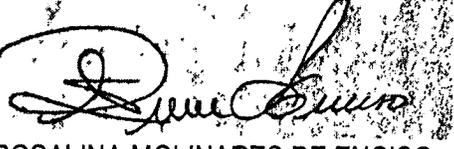
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 25 Septiembre 2023

SECRETARIO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez, el proceso de alimentos fijación de cuota, radicado 2022-00055-00, informando que el demandado presentó la propuesta de la cual corrió traslado a la parte demandante, así mismo la parte demandante remitió la contra propuesta, la audiencia realizada el 16 de agosto de 2023, fue suspendida para presentar nueva propuesta de conciliación. Cimitarra, 15 de septiembre de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER Cra. 4 No. 6-43
Quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

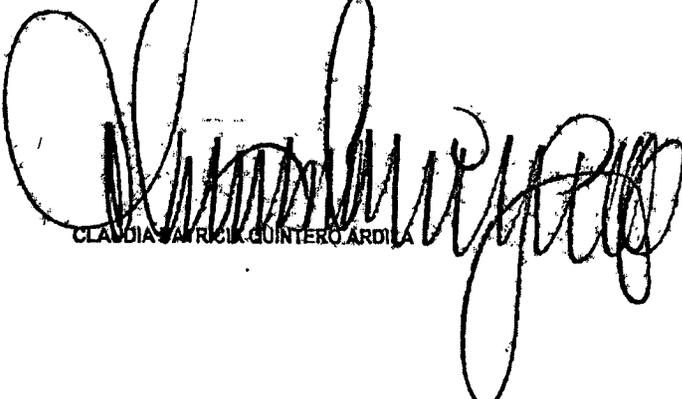
| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | ALIMENTOS FIJACION DE CUOTA |
| RADICADO: | 681904089001-2022-00055-00 |
| DEMANDANTE: | DIANA CAROLINA JARAMILLO LOPEZ C.C. 24.332.145 |
| DEMANDADO: | WILVER ALEXANDER MENA CASTILLO C.C. 1.096.546.087 |

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual suspendió terminos a partir del día 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y función de control de garantías en el territorio nacional, como quiera que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente el señalamiento de la nueva fecha para la continuación de la audiencia contenida en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el despacho atendiendo la situación presentada la programa para el día 20 de octubre de 2023, a las 4:30 de la tarde.

En su oportunidad compartase a los sujetos procesales el link para el desarrollo de la misma.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA GUINTERO ARDIOLA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AJTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

SECRETARIO

AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 681904089001-2017-00180-00, para lo que estime conveniente ordenar, el apoderado envió la citación para notificación personal, la cual fue devuelta con la anotación no reside/cambio de domicilio, ordenándose su emplazamiento. Cimitarra, 14 de septiembre de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012017-00180-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra VIRGELINA GAMBOA DUARTE, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 17 de Octubre de 2017, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de VIRGELINA GAMBOA DUARTE, mayor de edad y con residencia en el kilómetro 15 vía Santa Rosa, Municipio de Cimitarra, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, domicilio en Bucaramanga, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 17 de octubre de 2017".

Se tiene dentro del expediente que a la demandado VIRGELINA GAMBOA DUARTE, le fue enviada la citación para notificación personal, a la dirección de notificación indicada en la demanda, la cual fue devuelta con la anotación NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO, se ordenó su emplazamiento con auto de fecha 06 de septiembre de 2019, el 07 de marzo de 2023, ingreso el proceso a la plataforma de emplazados, sin que la demandada compareciera; con auto de fecha 14 de julio de 2023, se designó como curador Ad-litem, al doctor JHON FREDY PAVA TORRES, quién contestó la demanda dentro del término, no propuso excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

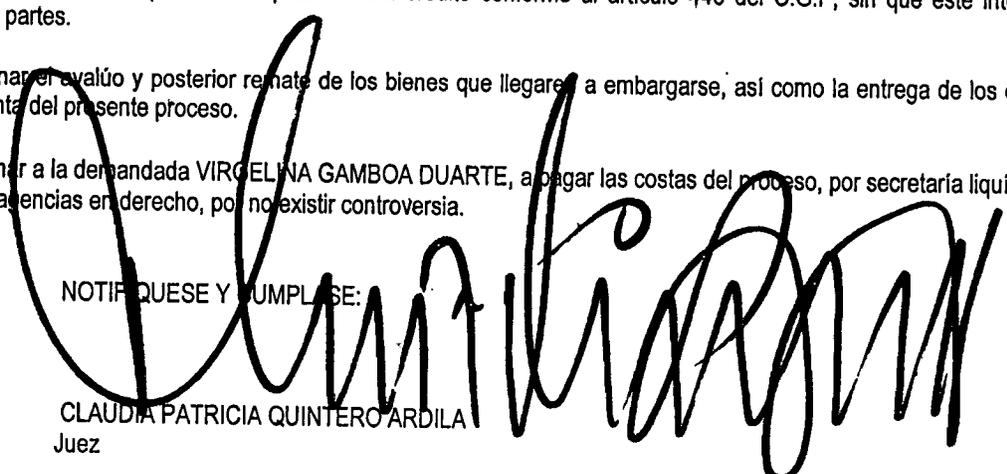
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de la demandada VIRGELINA GAMBOA DUARTE, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Cimitarra Santander, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, con domicilio en BUCARAMANGA, tal y como se decretó en el auto libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a la demandada VIRGELINA GAMBOA DUARTE, a pagar las costas del proceso, por secretaría liquidense. No se condena a pagar agencias en derecho, por no existir controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

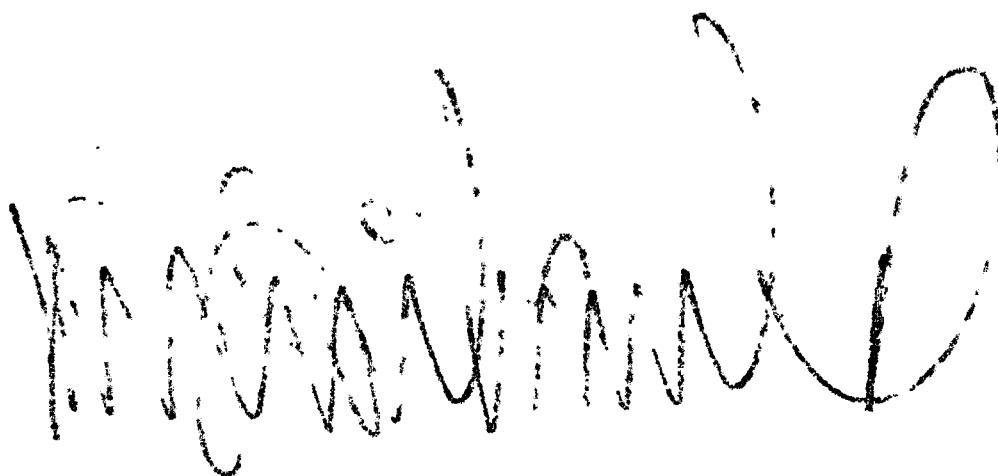
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 25 Septiembre 2023

SECRETARIO

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom of the page. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but it appears to be a personal name.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012017-00208-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de MINIMA cuantía contra HENRY GUERRERO PABON Y ARNULFO GUERRERO PABON, propuesto por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código de General del Proceso.

SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 07 de noviembre de 2017, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, en contra de HENRY GUERRERO PABON Y ARNULFO GUERRERO PABON, mayores de edad y con residencia en este municipio, a favor de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, con domicilio en Bucaramanga Santander, por las siguientes sumas de dinero:

Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 07 de noviembre de 2017.

A los demandados HENRY GUERRERO PABON Y ARNULFO GUERRERO PABON, les fue notificado del auto de fecha 07 de noviembre de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a través de la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, quién fuera designada como curador Ad-litem quién contestó la demanda dentro del término y propuso excepciones de mérito.

En escrito de fecha 22 de abril de 2021, el apoderado del demandante solicita la suspensión de términos por un periodo de 24 meses, comprendido del 30 de abril de 2021 hasta el 30 de mayo de 2023, por acuerdo extraprocésal, en el cual los demandados HENRY GUERRERO PABON Y ARNULFO GUERRERO PABON, se comprometieron cancelar la suma de \$9.000.000.00, que incluye capital, intereses corrientes y moratorios, a la firma del contrato \$1.000.000.00 pagaderos en el almacén YAMAHA de Cimitarra, la suma de \$8.000.000.00, los cancelarán en efectivo en un periodo de 24 cuotas mensuales iguales cada una por un valor de \$333.333.00, iniciado el 30 de mayo de 2021 y finalizando el 30 de mayo de 2023, depositando dichas sumas directamente en la oficina de YAMAHA moto potencia del municipio de Cimitarra. Igualmente indica que, en caso de incumplimiento en los pagos acordados en las fechas pactadas, el demandante tiene la facultad expresas otorgada por la parte ejecutada mediante la firma de este documento, para solicitar unilateralmente la reanudación del proceso.

Con auto de 12 de mayo de 2021, se aceptó el aplazamiento, el acuerdo de pago y se decreto la suspensión del proceso por el término de 24 meses a partir del día 30 de abril de 2021, hasta el 30 de mayo de 2023, como lo han pactado las partes.

En escrito de fecha 23 de junio de 2023, el apoderado informa el INCUMPLIMIENTO en su totalidad por parte de los demandados, sin que realizaran abono al crédito durante dicho periodo.

Vencido como está el término de suspensión del proceso y el incumplimiento al pago pactado por parte de los demandados HENRY GUERRERO PABON Y ARNULFO GUERRERO PABON, reanudado el trámite procesal con auto de fecha 18 de julio de 2023, como quiera que, con la firma del acuerdo por parte de los demandados, se entiende aceptada la obligación demandada y por ende la renuncia a la prescripción propuesta la curadora Ad-litem doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, en favor de los demandados, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código de General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra HENRY GUERRERO PABON Y ARNULFO GUERRERO PABON, mayores de edad, con residencia en este municipio, a favor de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, residente en Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P., con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a los ejecutados HENRY GUERRERO PABON Y ARNULFO GUERRERO PABON, a pagar las costas probadas del proceso, por secretaría líquidense. Condenar a los demandados al pago de agencias en derecho conforme al capital adeudado y que se hizo referencia al auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía. (Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016 numeral 4, literal a), señalase la suma de \$225.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 25 Septiembre 2023

SECRETARIO

CONSTANCIA: AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso verbal de pertenencia de mínima cuantía 2023-00059-00, informando que la apoderada dejó vencer el término y no subsano la demanda. Cimitarra, 13 de septiembre de 2023.

La secretaria,


ROSAÍNA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS,
CONOCIMIENTO - DEPURACION FAMILIA Y CIVIL CIMITARRA SANTANDER
Quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

| | |
|------------|---|
| PROCESO | DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA MINIMA CUANTIA |
| RADICADO | 68190408900120230005900 |
| DEMANDANTE | GUILLERMO LEON GARZON CARDENAS |
| DEMANDADO | HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ROSAURA DIAZ DE GRANDAS |

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda, frente a su admisión o rechazo, conforme al informe secretarial que antecede, en el que advierte que la parte demandante dejó vencer el término y no subsano la demanda.

Conforme a lo esbozado el despacho RECHAZA la presente demanda, en consecuencia,

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

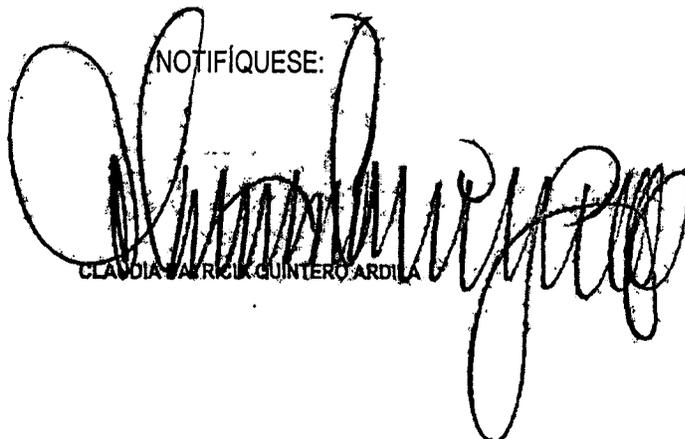
PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía, radicado 2023-00059-00, instaurada por el señor GUILLERMO LEON GARZON CARDENAS, siendo demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ROSAURA DIAZ DE GRANDAS, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENA la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 25 Septiembre 2023

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Quince (15) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012021-00055-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo singular de Mínima cuantía contra EMILCE SANCHEZ BUITRAGO Y JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN, propuesto por BANCAMIA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 15 de junio de 2021, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de EMILCE SANCHEZ BUITRAGO Y JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN, mayores de edad y con vecindad en este municipio, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de BANCAMIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$25.605.743.00), por concepto del capital contenido en el pagaré No.3427923, de fecha 21 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento 8 de agosto de 2020.

2.- Por los intereses moratorios que se causen liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido, certificado por la súper Financiera, desde 19 de agosto de 2020, hasta que se produzca el pago total de la deuda.

3.- A los ejecutados EMILCE SANCHEZ BUITRAGO Y JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN, se les notificó el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, de fecha 15 de junio de 2021 y corrió traslado de la demanda y anexos al correo electrónico joseaprez-127@hotmail.com la notificación para JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN, con el certificado de comunicación electrónica Nos. 1020023515215, de fecha 27 de agosto de 2021 y a EMILCE SANCHEZ BUITRAGO, al correo electrónico joseaprez-127@hotmail.com con el certificado de comunicación electrónica Nos. 1020023515315, de fecha 27 de agosto de 2021, se le notificó el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, se le corrió traslado de la demanda y sus anexos, certifica enviamos mensajería, quienes dejaron vencer el termino para contestar y proponer excepciones.

4.- No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

5.- En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de los ejecutados EMILCE SANCHEZ BUITRAGO Y JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN, mayores de edad y con vecindad en Cimitarra, a favor de la BANCAMIA, vecino de Cimitarra, tal y como se decretó en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a los ejecutados EMILCE SANCHEZ BUITRAGO Y JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN, a pagar las costas del proceso. Tásense y por secretaria liquidense. No se condena al pago de agencias en derecho por no haberse ejercido controversia por parte de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 25 Septiembre 2023

SECRETARIO



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Al despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo 2019-00164-00, se presenta renuncia de poder por parte del doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES y nuevo poder conferido a la doctora MELISSA ADARME VALBUENA, así mismo informo que se notificaron los demandados a través de la curador Ad-litem, quién contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Cimitarra, 13 de septiembre de 2023.

La secretaria,


 ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
 CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
 CIMITARRA-SANTANDER
 Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
 Quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

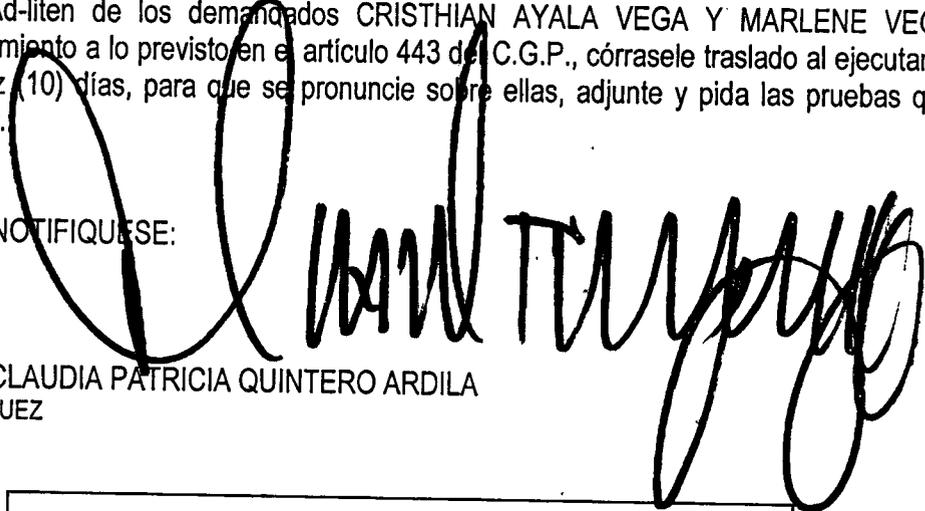
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 RADICADO: 6819040890012019-00164-00
 DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ
 DEMANDADO: CRISTHIAN AYALA VEGA - MARLENE VEGA MALAGON

Visto el informe secretarial que antecede, conforme con lo solicitado por el doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, se acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

Reconozcase y téngase a la doctora MELISSA ADARME VALBUENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.950.821 y T.P. No.219.432 del C.S.J., como apoderado judicial de COOPSERVIVELEZ, conforme a los términos del poder conferido por el gerente general de COOPSERVIVELEZ LUIS HERNANDO DIAZ.

De las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, curadora Ad-litem de los demandados CRISTHIAN AYALA VEGA Y MARLENE VEGA MALAGON, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., córrasele traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda a hacer valer.

NOTIFIQUESE:

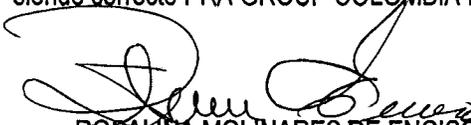

 CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
 JUEZ

RME

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.</p> <p>FECHA: <u>25 Septiembre</u></p> <p>SECRETARIO</p> |
|--|

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2023-00051-00, informando que el apoderado solicita se corrija el encabezado del auto de fecha 29 de junio de 2023, el nombre del demandante quedo PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, siendo correcto PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS. Cimitarra, 13 de septiembre de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

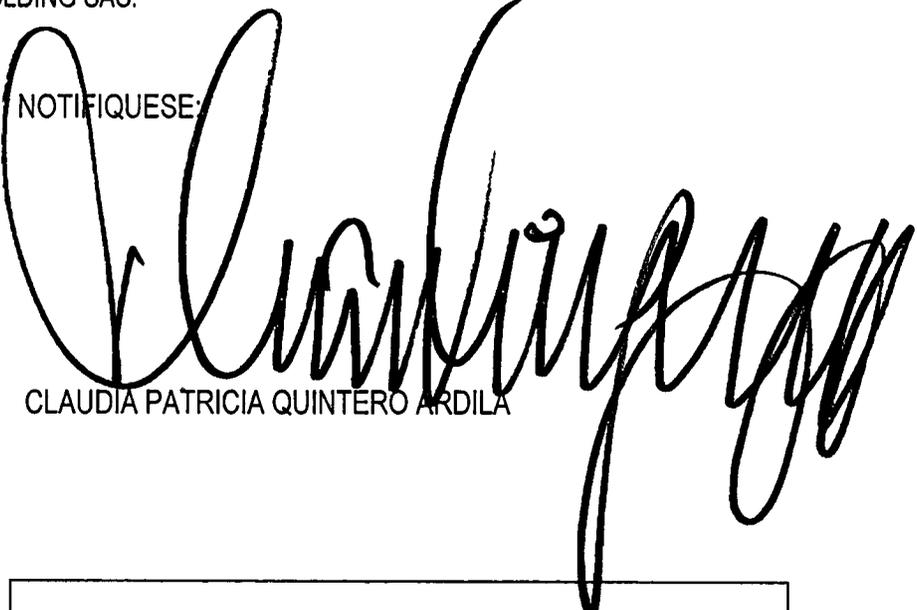
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012023-00051-00
DEMANDADO: WILLIAM DIAZ AMADO C.C. 91.134.858
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT. 901.127.873-8

Conforme a lo solicitado por el apoderado del demandante, se procede a corregir el encabezado del auto de fecha 29 de junio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, dictado en el proceso de la referencia en contra de WILLIAM DIAZ AMADO, sobre el nombre del demandante el cual por error quedó PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, siendo el correcto PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

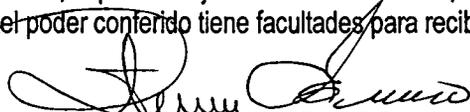
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 25 Septiembre 2023

SECRETARIO

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2023-00031-00, informando que la apoderada solicita la terminación por novación, en el poder conferido tiene facultades para recibir. Cimitarra, 13 de septiembre de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

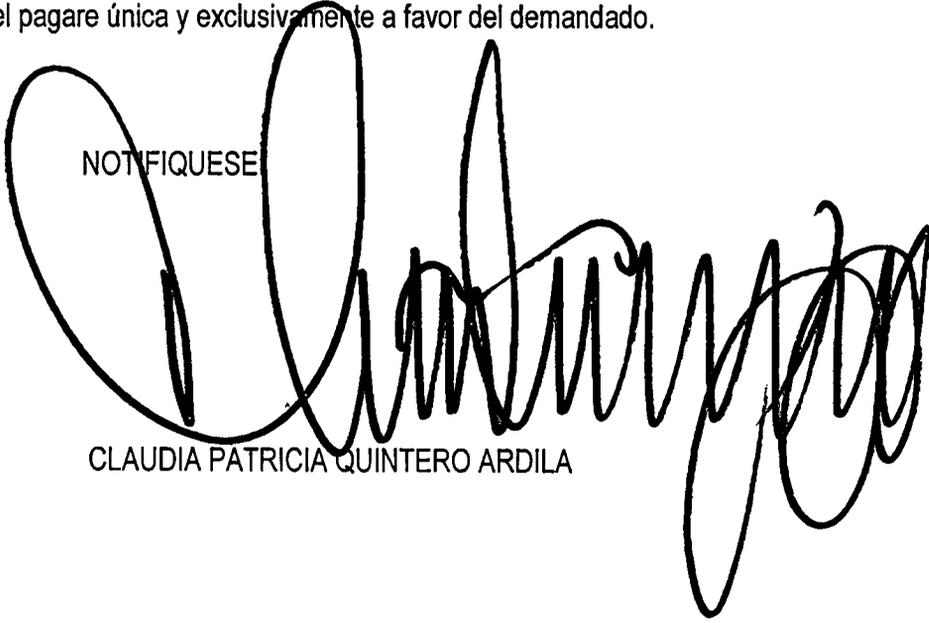
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012023-00031-00
DEMANDADO: LILIANA LEON FLOREZ
DEMANDANTE: BANCO B.B.V.A COLOMBIA

Antes de resolver la petición elevada por la apoderada del demandante en el proceso de la referencia, de dar por terminado por NOVACION de las obligaciones, deberá hacer claridad respecto del número del pagare o pagares, por los cuales se presenta la solicitud de novacion, como quiera que indica que se ordene el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 25 Septiembre 2023

SECRETARIO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez, el proceso de PERTENENCIA , radicado 2020-00073-00., informando que el día de hoy 14 de septiembre de 2023, a las 8:30 de la mañana estaba señalada la diligencia de audiecia contenida en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual no se desarrollo por falta de servicio de internet para poder acceder a la plataforma life-Size por intermedio del link creado para esta audiencia <https://call.lifesizecloud.com/19105329> y conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, suspendió terminos a partir del día 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y función de control de garantías en el territorio nacional. Cimitarra, 14 de septiembre de 2023.

La Secretaria,



ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER Cra. 4 No. 6-43
Quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | PERTENENCIA |
| RADICADO: | 681904089001-2020-00073-00 |
| DEMANDANTE: | GANADERIA LA ARBOLEDSA S.A NIT. 860.055.882-6 |
| DEMANDADO: | RUBBY ARBOLEDA PUERTO C.C 41.323.108 - OTROS |

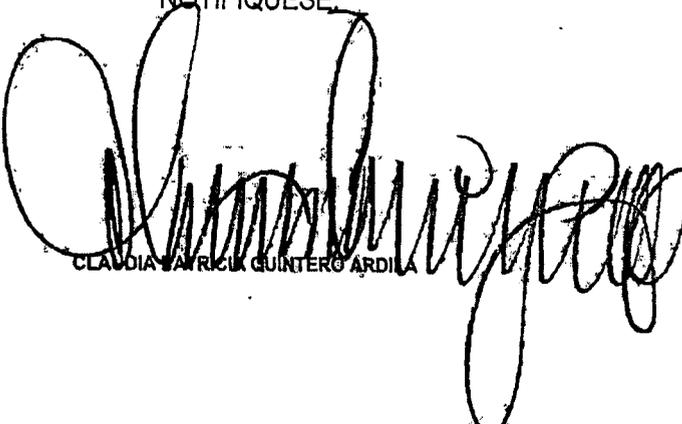
Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual suspendió terminos a partir del día 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y función de control de garantías en el territorio nacional, situación que conllevó a suspender la diligencia de audiencia programada dentro del proceso referenciado para el día 14 de septiembre de 2023, a las 8:30 de la mañana, por no tener acceso al link creado para su desarrollo.

Conforme a lo anterior, se programa como nueva fecha para el día 17 de octubre de 2023, a las 8:00 de la mañana, para el desarrollo de la audiencia contenida en los artículos 372 y 373 del C.G.P., así mismo se advierte a las partes con quienes se surtirá la audiencia que su comparecencia al despacho es presencial.

De la solicitud elevada por el apoderado demandante, de recibir las declaraciones de los señores EDILBERTO JURADO, MARIO CALDERON Y SILVIO CASTILLO ARISTIZABAL, dicha solicitud fue presentada extemporánea, por lo que se deniega por improcedente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

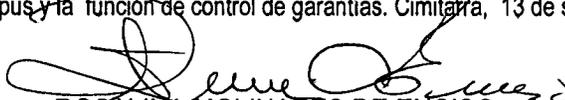
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 25 Septiembre 2023

SECRETARIO

CONSTANCIA: AL despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía 2022-0005600, para estudio de admisión, dejando constancia que los días 4, 5 y 6 de septiembre de 2023 se encontraba en compensatorios por haber laborado en turno de control de garantías los días 19, 20 y 21 de agosto 2023. Igualmente dejó constancia que con acuerdo No. PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, La presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del día 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. Cimitarra, 13 de septiembre de 2023.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Quince (15) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| RADICADO: | 6819040890012016-00145-00 |
| DEMANDANTE: | LUZ ESTELA BOLIVAR VELASQUEZ C.C. 63.252.058 |
| DEMANDADO: | OMAIRA DEL SOCORRO BAENA TORO C.C. 63.474.153 |

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectivamente se constata que en audiencia de remate de fecha 24 de julio de 2023, se adjudicó a la demandante LUZ ESTELA BOLIVAR VELASQUEZ, las MEJORA consistentes en una casa de habitación, construida con techo en zinc, sostenido por estructura de madera aserrada, sus paredes se componen de tabla aserrada y sus pisos son de concreto fundido y esmaltado con cemento gris, construcciones con regulares acabados, la cual consta de dos habitaciones, una cocina, con sus respectivos servicios sanitarios y una especie de local comercial para el expendido de bebidas y víveres, cuenta con espacio utilizado como patio de ropa, área de construcción 72 metros cuadrados, con una edad de la construcción de veintiún años aproximados, estado de conservación en regular, no cuenta con ningún equipo especial, cuenta con servicio de energía eléctrica monofásica, agua por gravedad y alcantarillado, mejoras ubicadas en la vereda guayabito bajo o el centro poblado la mugrosa del municipio de Cimitarra, estrato uno, destinación actual del inmueble residencial, en regular estado de conservación, mejoras estas que se encuentran dentro de un área de 250 metros cuadrados aproximadamente.

De igual manera con auto de fecha 08 de agosto de 2023, se APROBO el remate realizado el 24 de julio de 2023, en el proceso referenciado, el día 07 de septiembre de 2023, se le hizo entrega de las copias auténticas de la diligencia de remate y el auto aprobatorio a la rematante LUZ ESTELA BOLIVAR VELASQUEZ, junto con el oficio No.0869 de fecha 07 de septiembre de 2023, para el señor secuestre CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega de las mejoras rematadas y adjudicadas.

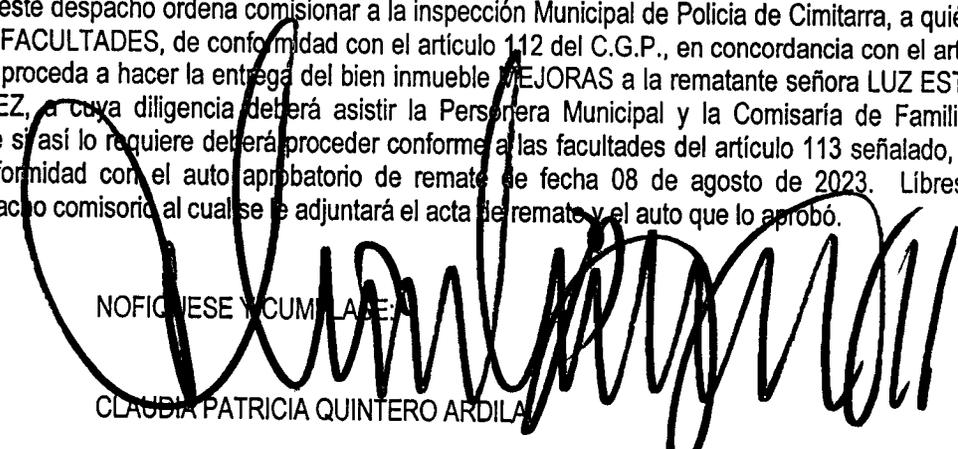
Con escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, el señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, precisa que el día de la entrega fue atendido por el señor NEIDER ARISMENDI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.553.428 y la señora LUZ MONIKA ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.548.720, hija de la demanda, se oponen a la entrega voluntaria, por cuanto ese predio es de su propiedad y no tienen a donde ir a vivir, además de ello tiene dos hijos, tres sobrinos y un hermano discapacitado, solicitando que la entrega la haga el Inspector Municipal de Policía de Cimitarra, con el acompañamiento de la Personera Municipal y la Comisaría de Familia, para el correspondiente desalojo y entrega a la señora LUZ ESTELA BOLIVAR VELASQUEZ.

Conforme a lo solicitado por el señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, secuestre designado dentro del presentes diligencias, este despacho ordena comisionar a la inspección Municipal de Policía de Cimitarra, a quién se le concede AMPLIAS FACULTADES, de conformidad con el artículo 112 del C.G.P., en concordancia con el artículo 113 ibidem, para que proceda a hacer la entrega del bien inmueble MEJORAS a la rematante señora LUZ ESTELA BOLIVAR VELASQUEZ, a cuya diligencia deberá asistir la Personera Municipal y la Comisaría de Familia de Cimitarra, al igual que si así lo requiere deberá proceder conforme a las facultades del artículo 113 señalado, para que proceda de conformidad con el auto aprobatorio de remate de fecha 08 de agosto de 2023. Librese el correspondiente despacho comisorio al cual se le adjuntará el acta de remate y el auto que lo aprobó.

NOFICIESE Y CUMPLASE:

La Juez,

RME


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

SECRETARIO

[Handwritten signature]